



**AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 078 DE 2020**

*“Por medio de la cual se suspenden términos en las actuaciones administrativas de cobro y disciplinarias, de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, como consecuencia de la emergencia sanitaria por el COVID-19”*

**La Secretaria General**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las establecidas en el Decreto 4170 de 2011 y,

**Considerando**

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que: *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 29 ídem, preceptúa que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Que la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la parte Primera de del Código y en las leyes especiales. Así mismo establece que, las actuaciones administrativa se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el Decreto 4170 de 2011, *“Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, se determinan sus objetivos y estructura”*, en su artículo 14 dispone como funciones de la Secretaría General, numeral 16, *“Coordinar las investigaciones de carácter disciplinario que se adelanten contra los funcionarios de la Agencia y resolverlas en primera instancia en los términos de la Ley 734 de 2002”* y, numeral 21, *“Llevar a cabo las actuaciones encaminadas a lograr el cobro efectivo de las sumas que le adeuden a la Agencia, por todo concepto, desarrollando las labores de cobro persuasivo y adelantando los procesos ejecutivos por jurisdicción coactiva”*.

Que ante la identificación del nuevo Coronavirus SARS-Cov-2 (en adelanta COVID-19) desde el pasado 7 de enero de 2020, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS)

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, por causa del COVID-19.

Que el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social y, el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante la circular externa No. 0018 del 10 de marzo de 2020, adoptaron acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias, adoptando medidas temporales y excepcionales tales como horarios flexibles, autorización de teletrabajo y disminución en el número de reuniones.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 078 de 2020 Hoja N°. 2

*“Por medio de la cual se suspenden términos en las actuaciones administrativas de cobro y disciplinarias, de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, como consecuencia de la emergencia sanitaria por el COVID-19”*

---

Que el Presidente de la República, en uso de sus facultades expidió la Directiva Presidencial No. 02 del 12 de marzo de 2020, *“Medidas para atender la contingencia generada por el COVID-19, a partir del uso de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones –TIC–”,* en la cual, se imparten directrices en lo que respecta al trabajo en casa por medio del uso de las TICS y la utilización de herramientas colaborativas, que permitan garantizar la prestación del servicio público.

Que el Presidente de la República expidió el Decreto Legislativo No. 417 de 17 de marzo de 2020, *“Por el cual se declara un Estado de Emergencia Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”,* y en su artículo 1 estipuló *“Declárese el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto”.*

Que la alcaldesa mayor de Bogotá D.C., estableció medidas transitorias para garantizar el orden público mediante los Decretos Distritales 90 y 91 de 2020, entre las cuales se encuentra, la limitación a la libre circulación.

Que el 22 de marzo de 2020, mediante Decreto 457 de 2020, el gobierno nacional ordenó *“(…) el aislamiento obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVI-19”.*

Que la alcaldesa mayor de Bogotá D.C., en aplicación de principios sistémicos y de coordinación que orientan la gestión de riesgos, mediante Decreto Distrital 092, del 24 de marzo de 2020, impartió órdenes e instrucciones necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento obligatorio ordenada mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020.

Que en atención a las órdenes emanadas por el gobierno nacional, encaminadas a evitar la propagación y contagio del virus multimencionado ente los habitantes del territorio nacional, la Dirección General y la Secretaría General de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, adoptó medidas preventivas y de contención transitorias por el COVID-19, dirigidas a salvaguardar la vida e integridad de funcionarios y colaboradores de la Entidad, lo que implica que en todas la dependencias se autoriza el teletrabajo y aislamiento.

Que la adopción de la mencionada medida impide que las personas que intervienen en las actuaciones administrativas de cobro (persuasivo y coactivo), así como las disciplinarias (servidores públicos de la entidad, investigadores, defensores, quejosos, etc.), acudan a la sede de la entidad.

Que la Secretaria General de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, con el propósito de garantizar el debido ejercicio de las actuaciones administrativas de cobro y disciplinarias que son de su competencia, el debido proceso, el derecho de defensa y el derecho fundamental a la salud pública,

### RESUELVE:

**Artículo 1** – Suspender los términos en todas las actuaciones administrativas de cobro y disciplinarias a cargo del despacho de la Secretaría General de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente-, a partir del martes veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020), hasta el doce (12) abril de dos mil veinte (2020).

**Parágrafo.** El término establecido en el presente artículo podrá prorrogarse automáticamente, de acuerdo a las disposiciones que el gobierno nacional determine sobre la continuidad de las medidas sanitarias en el territorio nacional.

**Artículo 2** – Durante el término de suspensión no se realizarán diligencias administrativas, las cuales se reprogramarán una vez finalice el plazo aquí previsto, o cuando las medidas sanitarias lo permitan.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 078 de 2020 Hoja N°. 3

*“Por medio de la cual se suspenden términos en las actuaciones administrativas de cobro y disciplinarias, de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, como consecuencia de la emergencia sanitaria por el COVID-19”*

---

**Artículo 3** – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**Publíquese, Comuníquese y Cúmplase.**

Dada en Bogotá D.C., 25 de marzo de 2020.



**Claudia Ximena López Pareja**  
Secretaria General

Proyectó. Ct. Andrés Mauricio Suárez Polanco